

NOTA SECRETARIAL. Popayán, diciembre diez (10) de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 2163

Radicación: 190013110002-2021-00374-00
Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Ingrid Carolina Ussa representante legal de Ingrid Valentina Anaya.
Demandado: José William Anaya Muñoz

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Se ha presentado demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora INGRYD CAROLINA USSA quien actúa en representación legal de su hija menor de edad INGRID VALENTINA ANAYA, en contra del señor JOSÉ WILLIAM ANAYA MUÑOZ.

Revisado el escrito promotor y los documentos anexos se observa que contiene un defecto formal que se precisa de corregir y que a continuación se señala:

- En el acápite de notificaciones se debe dar cumplimiento a lo estatuido por el artículo 82 No. 10 del CGP en concordancia con el art. 6° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se debe registrar además de la dirección física, la dirección electrónica donde recibirá notificaciones la demandante.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida a través de apoderada judicial, por la señora INGRYD CAROLINA USSA, por la razón vertida en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales anotados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34.327.077 expedida en Popayán, con T.P. No. 170.871 del C.S. de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la señora INGRYD CAROLINA USSA CALAMBAS, solo para los fines a los que se contrae el presente auto.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 206 del día 13/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56f2d36723979c8188d54c9b68be71340f49b83731dd5ea1fecc39609c
abb96e**

Documento generado en 11/12/2021 02:35:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**